

## **ORDENANZA 026-PQ-2016**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

#### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

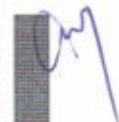
Que el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.

Que es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;

Que el actual desarrollo de la ciudad de Puerto Quito, sus comunidades y recintos en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;

Que el Cantón Puerto Quito no cuenta con normativa legal actualizada para la Administración, Regulación y Tarifas para el uso de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que permitan regular el adecuado uso de los sistemas.

Que el GAD Municipal de Puerto Quito, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y prestar estos servicios básicos a la ciudad de Puerto



Quito, sus comunidades y recintos.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus Artículos 238, 240,264 y artículos 5, 7, 55 literal d), y 322 del COOTAD; expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**EL SERVICIO DE AGUA POTABLE  
CAPÍTULO I**

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.- Uso Público de los sistemas de agua potable y alcantarillado.-** Se declara de uso público el servicio del Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Puerto Quito, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al GAD Municipal de Puerto Quito; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. Las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, así como todas las instalaciones existentes para la prestación de estos servicios pertenecen a la Municipalidad; se establece en forma expresa el derecho privativo de la Municipalidad para administrar los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón a excepción de las comunidades que tienen Juntas Administradoras del agua potable y alcantarillado con personería jurídica o se encuentran en legalización.

**Art. 2.- Responsabilidad del GAD municipal de Puerto Quito.-** El uso de Agua Potable y de Alcantarillado se concederá para servicio: residencial, comercial e industrial. La municipalidad garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Municipalidad por daños o perjuicios. Los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado está conformado por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de tratamiento,
4. Reservas
5. Redes de distribución,

6. Conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado,
7. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización se encontrarán a cargo de la Municipalidad, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre de la persona infractora.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón Puerto Quito, la Dirección de Servicios Básicos está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios, indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio.

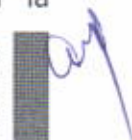
En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Dirección de Servicios tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros, sin embargo se informará a la ciudadanía.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 3.- Manera de Obtener el Servicio.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de conexión de Agua Potable y/o Alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud en el formulario correspondiente. Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Básicos la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un tiempo no mayor de 8 (ocho) días laborables. Este Departamento se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa motivada y suficiente de orden técnico o legal.

**Art. 4.- Firma del contrato prestación de servicio.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la



Municipalidad, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza. Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Municipalidad su deseo de no continuar con el uso del mismo.

**Art. 5.- Ubicación, cantidad y diámetro de la tubería.-** La Dirección de Servicios Básicos establecerá la ubicación, en función de los planos aprobados por la municipalidad, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho para el uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, se determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

**Art. 6.- Catastro o registro de clientes de Agua Potable y Alcantarillado.-** Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro o Registro de Abonados en el mismo que constarán entre otros detalles: el número y marca de medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la conexión domiciliar de alcantarillado, en el Catastro o Registro de Abonados constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo o caja de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación y dirección del predio.

**Art.7.- Urbanizaciones, lotizaciones y otros.-** En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en los formularios establecidos para el efecto, adquiridos en las ventanillas de recaudación del GAD municipal de Puerto Quito, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño, de la siguiente manera:

a) Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como de

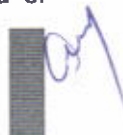
- alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Servicios Básicos, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.
- b) Una vez revisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.
  - c) Culminados los trabajos, el constructor solicitará a la Municipalidad la recepción de la obra y, si se encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo de la municipalidad para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

#### **Art. 8.- De las Instalaciones.-**

- a) Exclusivamente la Dirección de Servicios Básicos, efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la municipalidad.
- b) La Dirección de Servicios Básicos en forma exclusiva, efectuará las conexiones necesarias desde la tubería colectora matriz de alcantarillado hasta la caja de revisión de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de la Municipalidad.
- c) Es función de la dirección de Servicios Básicos efectuar las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos dentro del límite urbano, sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, previo dictamen favorable de la Dirección de Servicios Básicos.
- d) Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Dirección de Servicios Básicos por personal propio o que se contrate para el



efecto.

- e) Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas vigentes y a la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales, de acuerdo a su consumo registrado por el medidor.
- f) Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 9.- Ampliación de red de agua potable y alcantarillado.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Servicios Básicos, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el ordenamiento territorial y desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES**

**Art. 10.- Del medidor.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por el GAD Municipal, previo su instalación, todos los medidores serán evaluados por las siguientes características:

- a) Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible (línea de fábrica) y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.
- b) Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún usuario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por técnicos de la Municipalidad, cuando lo estimare conveniente.
- c) Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la Municipalidad y

los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

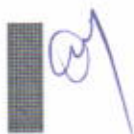
- d) Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Municipalidad la revisión o cambio del medidor, cuyo costo será de responsabilidad del solicitante.
- e) En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área residencial, comercial o industrial simultáneamente, la edificación tendrá dos o más conexiones y/o acometidas e igualmente dos o más medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.
- f) En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se compruebe que una o varias dependencias de ésta se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Municipalidad tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

**Art. 11.- Desperfectos en instalaciones interiores.-** En caso de que se comprobara desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Municipalidad suspenderá el mismo mientras no fueren corregidos los desperfectos, para el efecto, por medio de sus funcionarios vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 12.- Instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y servidas y agua potable.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Municipalidad; en caso de infracción, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo dispuesto.

**Art. 13.- Averías en la acometida.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Municipalidad para la reparación respectiva.

**Art. 14.- Suspensión del servicio de Agua Potable.-** Se procederá a la suspensión del servicio de Agua Potable y se comunicará el particular a los técnicos de la Dirección de Servicios Básicos, para que éstos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:



- a) Por petición del abonado.
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Municipalidad a costa del abonado.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el personal de Municipalidad localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz o por medio de una conexión domiciliaria.
- e) Cuando en tres meses consecutivos incurra en el impago de las planillas de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado, acto que no prohíbe el acceso al agua sino la suspensión del servicio prestado por la municipalidad que tiene un costo recaudado en moneda de curso legal.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA TARIFARIA**

### **Art. 15.- Forma y Valores de Pago:**

- a) Los propietarios de los predios son responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de Alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.
- b) El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra.
- c) Para conexiones nuevas se cancelará los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado) de acuerdo a la siguiente tabla a excepción de los proyectos donde conste el rubro contratado de conexión domiciliaria:

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR</b>
1	Derecho de conexión de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro	6% del SBU
2	Derecho de conexión de agua potable de 3/4 pulgada de diámetro	20% del SBU
3	Derecho de conexión de agua potable de 1 pulgada de diámetro	40% del SBU

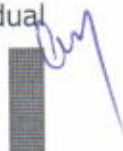
4	Derecho de conexión para el caso de urbanizaciones, condominios y otros afines en la aprobación del proyecto	1% del presupuesto referencial del proyecto
5	Derecho de Conexión de alcantarillado	20% del SBU

**Art. 16.- Los objetivos de la estructura tarifaria:**

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

**Art. 17.- Determinación de las tasas:**

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura tarifaria, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos en cuyo caso el GAD Municipal asume un porcentaje al subsidiar el costo real.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tarifa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exoneración del pago de estos servicios. A excepción de las exoneraciones determinadas en la constitución y leyes correspondientes.
- e) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios en el nivel domiciliario.
- f) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Municipalidad fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad habitacional, de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual



prevista en la presente Ordenanza.

- g) El costo del metro cúbico de agua potable se actualizará en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable y alcantarillado.
- h) En lo que corresponda se aplicará la ordenanza sustitutiva de beneficios tributarios para las personas con discapacidades, adultas mayores y con enfermedades catastróficas, así como las demás ordenanzas aplicables a la presente materia.

**Art. 18.- Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros.-** En el caso de urbanización, conjuntos habitacionales, condominios u otros, se instalará un macro medidor para registrar el consumo de todo el complejo y se instalará medidores individuales a cada unidad habitacional, de tal manera que se registre el consumo de cada vivienda. La diferencia entre el consumo total de los medidores individuales y el macro medidor, se prorrateará entre todos los beneficiarios.

**Art. 19.- De las tasas de consumo Residencial.-** Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a viviendas. Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, se considera:

- a) El Cargo Fijo Agua Potable (CFAP) es el valor de 2,20 usd.
- b) El Cargo Fijo Alcantarillado (CFA) es el valor de 2,50 usd.
- c) El valor de cada metro cúbico según el rango por la cantidad de metros cúbicos

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CFAP} + \text{CFA} + (\text{consumo agua en m}^3)$$

**Art. 20.- Las tasas de la Categoría Residencial.-** Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados exclusivamente a viviendas.

Min. m3	Max. m3	CARGO FIJO AGUA POTABLE	CARGO FIJO ALCANTARIL LADO	COSTO m3 RESIDENCIAL C/m3 EN DÓLARES	VALOR FACTURA
0,0	10	2,20	2,50	0,15	Desde 4,70 hasta 6,20
10,01	20	2,20	2,50	0,20	Desde 6,90 hasta 8,70
20,1	30	2,20	2,50	0,60	Desde 17,30 hasta 22,70
30,1	40	2,20	2,50	0,80	Desde 29,50 hasta 36,70
40,1	50	2,20	2,50	1,05	Desde 47,75 hasta 57,20
50,1	60	2,20	2,50	1,35	Desde 73,55 hasta 85,70
60,1	En adelante	2,20	2,50	1,80	Desde 114,50 en adelante

La tasa por servicio de alcantarillado solo se recaudará a los usuarios que se beneficien del servicio básico de alcantarillado sanitario.

**Art. 21.- Las tasas de la Categoría Comercial.-** Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades rentables, donde el agua potable no se considere como materia prima. En esta categoría está incluidos los locales autorizados para fines comerciales como: almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, entre otros. Se aplicará la fórmula:

- El Cargo Fijo Agua Potable (CFAP) es el valor de 2,90 usd.
- El Cargo Fijo Alcantarillado (CFA) es el valor de 3,00 usd.

- c) El valor de cada metro cúbico según el rango por la cantidad de metros cúbicos

$$\text{Valor a Pagar} = \text{CFAP} + \text{CFA} + (\text{consumo agua en m}^3)$$

Min. m <sup>3</sup>	Max. m <sup>3</sup>	CARGO FIJO AGUA POTABLE	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	COSTO m <sup>3</sup> COMERCIAL C/m <sup>3</sup> EN DÓLARES	VALOR FACTURA
0,0	10	2,90	3,00	0,20	Desde 5,90 hasta 7,90
10,01	20	2,90	3,00	0,30	Desde 9,20 hasta 11,90
20,01	30	2,90	3,00	0,70	Desde 20,60 hasta 26,90
30,1	40	2,90	3,00	0,90	Desde 33,80 hasta 41,90
40,1	50	2,90	3,00	1,15	Desde 53,05 hasta 63,40
50,1	60	2,90	3,00	1,45	Desde 79,85 hasta 92,90
60,1	70	2,90	3,00	1,80	Desde 115,70 hasta 131,90
70,1	80	2,90	3,00	2,20	Desde 161,10 hasta 181,90
80,1	En adelante	2,90	3,00	2,70	Desde 224,60 en adelante

La tasa por servicio de alcantarillado solo se recaudará a los usuarios que se beneficien del servicio básico de alcantarillado sanitario.

**Art. 22.- Las tasas de la Categoría Industrial.-** Pertenecen aquellos clientes cuya conexión o derivación abastece a predios destinados a desarrollar actividades industriales, donde el agua suministrada sea considerada como materia prima en el proceso productivo. Se considera en esta categoría:

- a) El Cargo Fijo Agua Potable (CFAP) es el valor de 2,20 usd.
- b) El Cargo Fijo Alcantarillado (CFA) es el valor de 2,50 usd.
- c) El valor de cada metro cúbico según el rango por la cantidad de metros cúbicos

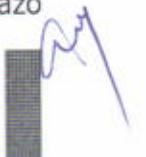
$$\text{Valor a Pagar} = \text{CFAP} + \text{CFA} + (\text{consumo agua en m}^3)$$

Min.	Max.	CARGO FIJO AGUA POTABLE	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	COSTO M3 INDUSTRIAL C/M3	VALOR FACTURA
0,0	En adelante	16,00	40,00	2,80	56,00 en adelante

La tasa por servicio de alcantarillado solo se recaudará a los usuarios que se beneficien del servicio básico de alcantarillado sanitario.

**Art. 24.- Costo de mano de obra.-** La instalación de acometida, desconexión (corte) y reconexión del servicio de agua potable se establecerá de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso, la cual tendrá un recargo del 10% al costo establecido.

**Art. 25.- La cancelación del servicio.-** El pago de consumo de agua potable y alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, previa la medición pertinente, que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo. El referido pago se lo hará obligatoriamente en la ventanilla de recaudación de la Municipalidad, hasta el plazo



indicado en la factura que se entrega a cada usuario, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos de ley.

**Art. 26.- Desperfectos del medidor o imposibilidad de lectura.-** En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener la lectura, la Municipalidad hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado funcionando normalmente.

- a) Cuando esto no sea posible, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondientes al servicio.
- b) Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuera interrumpido de manera fraudulenta, la Municipalidad determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

**Art. 27.- Instalación de piletas y grifos públicos.-** La Municipalidad previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos en pro del desarrollo y mejoramiento urbanístico de la ciudad; el servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana.

## CAPÍTULO VI

### De los traspasos y reubicaciones del medidor

**Art. 28.- Traspaso de dominio.-** El traspaso de dominio de una propiedad, para los fines constantes en esta ordenanza, no representa para la Municipalidad traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Dirección de Servicios Básicos con los títulos de propiedad respectivos, debidamente legalizados, y el comprobante de la última planilla de consumo, documentos con los que se procederá a rectificar el catastro con el nombre del nuevo abonado. El plazo para realizar este traspaso será de treinta días a partir de la inscripción de la escritura de traspaso de dominio. En caso de incumplimiento de esta disposición se impondrá una multa equivalente al 20% del SBU.

**Art. 29.- Fraccionamiento de predios.-** En caso que un predio sea subdividido dentro de los términos legales establecidos por GAD Municipal de Puerto Quito y los

lotes sean enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado existentes pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentran éstas instalaciones; el resto de lotes o predios solicitarán a la Municipalidad nuevas acometidas de agua potable y alcantarillado, caso contrario se procederá a multar de acuerdo al artículo 28 de esta Ordenanza.

**Art. 30.- Reubicación del medidor.-** Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causará un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad (línea de fábrica), trabajos que lo deberá realizar la Municipalidad, previo al pago del derecho de reubicación y costo de materiales y mano de obra, por parte del propietario.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Administración Financiera y Responsabilidad**

**Art. 31.- De la Administración.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado estarán a cargo del GAD Municipal de Puerto Quito. En el caso de los recintos donde existan Juntas Administradoras de Agua y/ alcantarillado debidamente conformadas y reconocidas legalmente por el organismo competente, los sistemas serán administrados por esas organizaciones.

**Art. 32.- Administración de fondos.-** El manejo de los fondos por recaudación de la tasa de agua potable y alcantarillado, a excepción de los sistemas manejados por Juntas Administradoras de Aguas legalmente constituidas; lo llevará el/la recaudador/a y la contabilización estará a cargo de el/la Contador/a de la Municipalidad, en una cuenta especial de agua y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramiento de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 33.- Administración de los materiales y equipos.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Servicios Básicos, no podrán ser



transferidos a otros servicios y estarán bajo control del responsable de bienes y bodega respaldado con el inventario actualizado físicamente y en el sistema.

**Art. 34.- Responsabilidad del servicio.-** La Municipalidad será responsable por el servicio a través de la Dirección de Servicios Básicos y su Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que deberá presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del registro de producción - consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad, con el fin de detectar y reducir las pérdidas negras.

**Art. 35.- Responsabilidad de la Dirección de Servicios Básicos.-** La Dirección de Servicios Básicos presentará un informe anual de actividades administrativas, así como de operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes en las tarifas de acuerdo al incremento de la Salario Básico Unificado SBU. Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto Quito.

**Art. 36.- Atraso en pagos de mensualidades.-** La falta de pago de mensualidades por consumo de agua y tasa de alcantarillado u otros cargos referentes a estos servicios por más de tres meses consecutivos, constituye mora, y se procederá a cobrar dichos valores por la vía coactiva, en los cuales se sumará una multa equivalente al 5% del SBU más impuestos y costas administrativas y judiciales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Prohibiciones y Sanciones**

**Art. 37.-** Le está prohibido al abonado impedir al personal de la Municipalidad realizar inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado presentará las correspondientes credenciales. Esta infracción será sancionada con una multa equivalente al 50% del SBU, previo al procedimiento administrativo sancionador respectivo.

**Art. 38.-** Queda prohibido realizar derivaciones con el fin de abastecer de agua a un local a través de otro, sin la debida autorización de la municipalidad. Esta infracción se sancionará con una multa de **un SBU**

**Art. 39.-** Se prohíbe a los abonados operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda y alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato de esta disposición se sancionará con una multa de **dos** SBU y en caso de reincidencia con **cuatro** SBU y el correspondiente pago de los gastos de reparación.

**Art. 40.-** Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el abonado, éste incurrirá en las infracciones establecidas en los artículos anteriores y será sancionado de acuerdo a los mismos, más el pago de gastos por reposición del medidor.

**Art. 41.-** La utilización de agua potable para otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los consignados en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa de **dos** SBU y en caso de reincidencia con **cuatro** SBU.

**Art. 42.-** Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de la plantas de tratamiento, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del sistema de agua potable o alcantarillado será cobrado al causante de los mismos, quien pagará el valor de la reparación más una multa equivalente a **cuatro** SBU, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

**Art. 43.-** Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Municipalidad la entidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

**Art. 44.-** Queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor y el uso de bombas de succión de agua instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bomba debe hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el medidor. El incumplimiento de esta disposición se multará con **dos** SBU.

**Art. 45.-** Toda violación a los preceptos de esta ordenanza se juzgará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador determinado en el COOTAD. Las sanciones se impondrán al o los autores de las infracciones; pero el propietario del inmueble que hubiere solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable con el autor o autores, con relación al pago de las indemnizaciones

civiles a satisfacción de la Municipalidad, como gastos de mano de obra, materiales empleados en las reparaciones y otros.

**Art. 46.-** Toda acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable o alcantarillado, que no se halle prevista en esta Ordenanza o que entorpezcan la normal prestación de estos servicios, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta Ordenanza por Comisaría Municipal, la que se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que diere lugar el hecho.

**Art. 47.-** Todos los valores por multas con los que se sancionara a los abonados a juicio de la Dirección de Servicios Básicos y Comisaría Municipal, serán cargados a su cuenta mensual de consumo, luego de la correspondiente notificación por parte del mencionado Departamento Municipal.

**Art. 48.-** En caso de cobros por la vía coactiva con la intervención de Tesorería Municipal, la jefatura de Rentas Municipales emitirá las cartas de pago por los valores respectivos, sin perjuicio de que la Dirección de Servicios Básicos los incluya en las tarifas emitidas en contra del abonado. Las cartas de pago canceladas por el propietario del inmueble y/o concesionario del servicio, serán documentos suficientes para reclamar, lo pagado por éste, al autor o autores de la infracción.

**Art. 49.-** La multas y sanciones establecidas en esta Ordenanza podrán ser apeladas administrativamente a la máxima Autoridad Municipal, dentro del término de tres días.

**Art. 50.- Control de la contaminación Industrial.-** La Municipalidad conformará el Consejo de Control de la Contaminación Industrial, el que estará integrado por el Director de Servicios Básicos, el Director de Gestión Ambiental Higiene y Turismo o su delegado y un representante del sector Industrial del cantón Puerto Quito. Este Consejo, en ejercicio de sus atribuciones y en caso de cometimiento de infracciones ambientales por contaminación de fuentes hídricas en el Cantón, presentará informes para conocimiento y sanción por parte de Comisaría Municipal, de acuerdo a lo que prevé la Ley. Con este fin la Municipalidad solicitará al gremio de industriales del cantón se nombre un representante al Consejo.

**Artículo 51.- Ejecución.-** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la Dirección de Servicios Básicos a través del Departamento de Agua Potable y

Alcantarillado del GAD Municipal de Puerto Quito y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En cuanto a las obras de agua potable y alcantarillado que sean objeto de contribución especial de mejoras se aplicará el procedimiento establecido en la ordenanza de contribucion especial de mejoras que esté vigente.

**SEGUNDA:** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se recaudarán contraprestación del servicio básico respectivo.

**TERCERA:** Con fundamento en la resolución del Servicio de Rentas Internas en las planillas de agua potable y alcantarillado se hará constar el valor que el GAD Municipal subsidia en cada servicio básico a la ciudadanía, para lo cual la dirección financiera determinará el costo real y el subsidio e informará al Concejo Municipal sobre este aspecto.

**CUARTA:** En la aplicación de la presente ordenanza no se tendrá en cuenta lo que disponga la Ordenanza que fija las tasas por servicios administrativos en cuanto al agua potable y alcantarillado, sin embargo para lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo se aplicará en segundo orden las demás ordenanzas municipales vigentes según corresponda. Así también respetando la jerarquía de las leyes se aplicará el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

**QUINTA:** La Dirección Municipal de Servicios Básicos en coordinación con la Unidad Municipal de Rentas actualizarán en un plazo de 30 días el catastro de usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, sin embargo la tasa solo se aplicará a los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario.

Para el servicio de agua potable será necesario actualizar las lecturas previas de los medidores de agua para determinar el punto de partida del consumo de agua a cobrarse.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los usuarios del sistema de agua del pozo ubicado en el mercado municipal de la cabecera cantonal, mientras no se mejore la calidad del agua hasta obtener el óptimo para el consumo humano, se les aplicará la tarifa básica para la clasificación residencial y comercial. La Dirección de Servicios Básicos pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el listado de los abonados que cancelarán únicamente la tarifa básica debido a la calidad del agua, de igual forma lo hará para los usuarios que no tengan los servicios que en la presente ordenanza se regulan.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Derógase en fin todas las disposiciones ordenanzas y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente, expresamente la Ordenanza de Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Puerto Quito publicada en el Registro Oficial N° 949 de 8 de mayo de 2013, así como la resolución del Concejo Municipal que estableció provisionalmente recaudar solo la tarifa básica.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página Web del GAD Municipal.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito a los 12 días del mes de febrero de 2016.



Ab. Alex Arévalo A.  
ALCALDE SUBROGANTE




Ab. Mauricio Vera Ayora  
SECRETARIO GENERAL

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 15 de febrero del 2016, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de fecha 14 de enero y 04 de febrero del 2016, fue reconsiderada en la sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2016

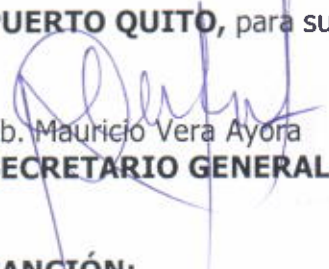
conforme a las observaciones de alcaldía previo a la sanción.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a 15 de febrero del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 17 de febrero del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

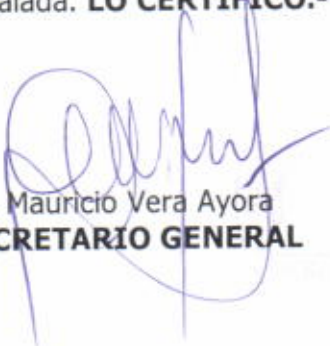


Ab. Alex Arévalo Acaro  
**ALCALDE SUBROGANTE**



**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Quito, a 17 de febrero del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el señor Ab. Alex Arévalo, Alcalde subrogante del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Mauricio Vera Ayora  
**SECRETARIO GENERAL**